

20

ABOGADOS LITIGANTES EXTERNOS
LUIS HERNANDO CEBALLOS

Oficina. Calle 16 Nro. 15-37 La Unión Valle
Cel. 312-250 59 23 E-Mail - luisierce9@hotmail.com

13 JUN 2019

11:30 AM
No 1

Señor(a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
La Unión Valle



REFERENCIA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE ROSA ELENA RAMIREZ VALENCIA
DEMANDADOS DISTRIBUIDORA GRUMERCO
RADICAIÒN 2019- 00030-00

LUIS HERNADO CEBALLOS, mayor de edad y vecino del Municipio de Toro Valle identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626. 962 y Tarjeta Profesional No. 38.101 del C.S. de la Judicatura , obrando en calidad de apoderado legal del señor **MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA** , mayor de edad y domiciliado y residente en el Municipio de la Unión Valle, identificado con la cedula de ciudadanía nro.6.386.109 de Palmira, q uien obra en representación de la sociedad demandada **DISTRIBUIDORA GRUMERCO S.A.S.** por medio del presente escrito y dentro del término legal doy contestación a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIETO SOBRE LOS HECHOS

A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: Son ciertos, así aparece demostrado en el referido contrato de promesa de venta suscrito en el Municipio de la Unión Valle, el día 3 de octubre del año 2014. y que corresponde al predio con dirección calle 18 No 17-28 barrio la figuera del Municipio de la Unión Valle de 5 metros de frente por 11 metros de fondo , ósea 55 metros cuadrados -

AL HECHO TERCERO: Es ciento este hecho el precio así fue acordado.

AL HECHO CUARTO. Es cierto este hecho en cuanto al precio pactado y es cierta la fecha del 30 de enero del año 2015 a las 9 de la mañana en la notaria de la Victoria Valle para la firma de la escritura pública.

AL HECHO QUINTO: Es cierto esos compromisos los asumió la prometiende vendedora al suscribir el contrato de promesa de venta ya detallado en los hechos anteriores

AL HECHO SEXTO y SEPTIMO: Son ciertos, así aparece demostrado en el referido contrato de promesa de venta suscrito en el Municipio de la Unión Valle, el día 3 de octubre del año 2014 y que corresponde al predio con dirección calle 18 No 17-16 barrio la figuera del Municipio de la Unión Valle de 6 metros de frente por 11 metros de fondo , ósea 66 metros cuadrados -

No 2

AL HECHO OCTAVO: Es cierto este hecho el precio así fue acordado.

AL HECHO NOVENO: Este hecho es cierto pero falto precisar por el apoderado de la parte demandante, que la hipoteca estaba vigente y que correspondía cancelar el capital y sus intereses y que el crédito hipotecario en virtud del englobe fue trasladado a la matrícula inmobiliaria 380- 54238 que había sido prometido en venta

LA HECHO DECIMO: Es cierto este hecho en cuanto al precio pactado y es cierta la fecha del 30 de enero del año 2015 a las 9 de la mañana en la NOTARIA DE LA VICTORIA VALLE para la firma de la escritura pública.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto este hecho en cuanto al precio pactado y es cierta la fecha del 30 de enero del año 2015 a las 9 de la mañana en la NOTARIA DE LA VICTORIA VALLE para la firma de la escritura pública.

Pero por motivos que la demandante debía levantar afectación a vivienda familiar que afectaba el predio y realizar un englobe sobre el mismo ; las partes , de común acuerdo **suscriben UN OTRO SI Y PRORRROGA AL CONTRATO** ,con fecha 30 de febrero de 2015 ,fijando como nueva fecha : 15 días a partir dice la fecha que la Tesorería de la Unión Valle emita los respectivos recibos para cancelar los impuestos-
EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PROROGA AL CONTRARTO SE DEBERIA REALIZAR EN LA NOTARIA ÚNICA DE LA VICTORIA VALLE.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto sin embargo ese día no se pudo dar cumplimiento al contrato por circunstancias ajenas a mi poderdante, ya que la prometiente vendedora no había tramitado el paz y salvo de predial en la Tesorería del Municipio de la Unión Valle; por eso se suscribe el OTRO SI.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto este hecho. Y en el mismo la prometiente vendedora Confiesa la imposibilidad de firmar la escritura porque no ha podido cancelar el impuesto de los inmuebles dados en venta : esta confesión realizada en este hecho es muy relevante porque demuestra que el incumplimiento es por parte de la demandante

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto este hecho en cuanto a la firma del OTRO SI. Se prueba con el documento aportado como prueba con la demanda

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta esa afirmación que hace el apoderado de la parte demandante, y la niego rotundamente, ya que mi poderdante siempre estuvo presto a cumplir lo pactado; Es tan así , que convino en pactar el otro si prorrogando la fecha de cumplimiento, sin contraprestación alguna para el prometiente comprador

No 3

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto este hecho, ya que el lugar de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en la prórroga del contrato y suscritas en él, OTRO SI, es LA NOTARIA ÚNICA DE LA VICTORIA VALLE.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO : NO es cierto este hecho como lo plantea el apoderado judicial de la parte demandante . Mi poderdante coincidentalmente se encontró en esa fecha con la prometedora vendedora quien se encontraba en la notaria única de la Unión Valle, con su esposo haciendo revisar los documentos que decía ella eran los requeridos para realizar las escrituras.

Ante esa coincidencia mi poderdante le manifestó que el no venía a cumplir ese negocio, ya que el lugar de cumplimiento de los contratos era la notaria única de la victoria Valle, que allá suscribirían la escritura el día que se indicó en la prórroga del contrato

AL HECHO DECIMO NOVENO: Lo primero que debe dejarse, en claro al contestar este hecho es que esta Notaria - Única de la Unión (V)- no fue la acordada por las partes para el cumplimiento de la obligación contraída en el contrato de promesa de venta. La Notaria pactada en el OTRO SI Y PRORRROGA AL CONTRATO que versa sobre el predio ubicado en la calle 18 No 17-16 fue la NOTARIA UNICA DE LA VICTORIA VALLE donde se presentó mi poderdante el día 23 de febrero de año 2015, Como consta en la certificación que se presenta ; fecha que se toma contando 15 días después que la tesorería del Municipio de la Unión Valle, otorgo el paz y salvo correspondiente con fecha 2 de febrero del mismo año

Sobre la constancia de asistencia hago notar al señor juez : que la misma textualmente indica : "...se presentó y permaneció hasta las cinco de la tarde (5:00 pm) la señora ROSA ELENA RAMIREZ VALENCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.613.995 expedida en la Unión Valle, en calidad de vendedora , quien manifestó que según conversación verbal el día de hoy 20 de febrero del año 2015 realizaría una escritura de compraventa, según contrato de compraventa de fecha 06 de octubre 2014, firmado y autenticado en la Notaria Única de la Unión Valle, con el señor MANUEL ALBERTO PINEDA RIVERA..."

Ósea que es una manifestación verbal que hizo la demandante y es bien extraño que el titular de la notaria no haya constatado que el cumplimiento del contrato no se daba en su despacho, y alegremente haya caído en el error de dar constancia de un hecho que no le correspondía certificar.

AL HECHO VIGECIMO : Efectivamente la certificación de asistencia solo incluye el predio 380-54238 . por lo, tanto es cierto ,

AL HECHO VIGECIMO PRIMERO : No quedaba otro camino que cancelar

No 4

la hipoteca porque seguían sumando intereses mes a mes y la prometediente vendedera no daba señales de querer cumplir con su obligación ; por el contrario , empezó a presentar demandas improcedentes contra la sociedad prometediente compradora

AL HECHO VIGECIMO SEGUNDO: No es cierto este hecho y lo niego . Si mi poderdante entrego esos dineros a la demandante fue porque ella junto con su esposo el señor NELSON RUDA acudían apremiados para que les adelantara dinero del negocio de los locales para satisfacer compromisos adquiridos en otros negocios o para cubrir necesidades personales

Y, note señor juez, que los abonos están todos entregados antes del cumplimiento de la obligación el 23 de febrero del año 2015, por lo tanto no es cierto que cancela el predio como quiera.

AL HECHO VIGECIMO TERCERO : Eso fue lo pactado en los contratos de promesas de venta, y , le manifiesto Al despacho que mi poderdante, siempre se ha allanado a cumplir con las obligaciones de cancelar el resto del precio que adeuda. Pero ha sido la prometediente vendedora quien ha incumplido con Las obligaciones contraídas en los 2 contratos, y ha injustificadamente presentado demandas temerarias e infundadas que lo que han es propiciado que se frustre la terminación del contrato en buenos términos .

AL HECHO VIGECIMO CUARTO : No es cierto, quien ha incumplido es la parte demandante, mi poderdante se presentó a la notaria de la Victoria Valle, el día de cumplimiento que se indicó en la prórroga del contrato , 23 de febrero del año 2015 y quien no compareció fue la promitente vendedora .Posterior a ello se ha allanado a conciliar en la mejor forma y como respuesta recibe son notificaciones de demandas infundadas

AL HECHO VIGECIMO QUINTO: Niego este hecho totalmente. Cómo queda demostrado, quien incumplió el cumplimiento del contrato fue la promitente vendedora, aquí demandante.

El certificado expedido por el notario único de la Unión Valle, no prueba cumplimiento, ya que el cumplimiento de la obligación contraída en los contratos y en el otro si, era en la Notaria Única de la Victoria Valle.

También olvida el apoderado judicial de la demandante, que los 15 días para el cumplimiento de las obligación de las partes, pactada en el otro si era 15 días después del 2 de febrero del año 2015, fecha de expedición de los paz y salvos otorgados por la tesorería del municipio de la Unión Valle.

AL HECHO VIGECIMO SEXTO: Esto no es cierto como lo plantea el apoderado judicial de la parte demandante. Téngase en cuenta a que la demanda está encaminada a la resolución del contrato y el art. 1546 del C.



No 5

civil nos indica que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, y que el otro contratante podrá pedir a su arbitrio la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo con indemnización de Perjuicios.

en estos Eventos, se debe tener en cuenta las restituciones mutuas : Pero en él, caso sublite quien incumple es la prometiente vendedora que no compareció a la notaria de la Victoria el día 23 de febrero del año 2015 a suscribir la respectiva escrituras pública que daría cumplimiento al otro si pactado

AL HECHO VIGECIMO SEPTIMO : Niego este hecho y el sustento es el siguiente :

Al recibir los locales comerciales mi poderdante el día 30 de octubre del año 2014, le fueron entregados en obra negra, sin acometida de servicios públicos de agua energía y alcantarillado.

Por ese motivo tuvo que asumir el costo de adecuarlos para su funcionamiento para lo cual contrato los servicios del arquitecto

Quien cobro por sus servicios a todo costo la suma de \$ 15.200.000,00

El local que fue objeto de la valoración al momento de ser entregado carecía de servicios de energía y agua carece de alcantarillado, lo que hace que el valor del canon de arrendamiento sea más de la mitad del valorado en la experticia.

Del centro comercial de la ciudad al sitio de ubicación de la bodega hay más de 4 cuadras de distancia lo que le aleja demasiado compararlo con el precio de arrendamiento comercial

AL HECHO VIGECIMO OCTAVO : es cierto este hecho

AL HECHO VIGECIMO NOVENO : Es cierto así se demuestra con el documento presentado con la demanda

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

A todas y cada una de las pretensiones de la demanda me opongo en nombre y representación de la parte demandada, con fundamento en las siguientes razones de orden legal:

LA PRETENSION PRIMERA : Debe fallarse negativamente esta pretensión por la sencilla razón que quien incumple los dos contratos de promesa de venta suscritos en el municipio de la Unión Valle, el día 03 de octubre del año 2014 y que versan sobre los locales comerciales objeto del litigio, es la demandante señora ROSA ELENA RAMIREZ VALENCIA , así queda demostrado con su no asistencia el día 23 de febrero del año 2015 a suscribir la respectiva escritura en la notaria única de la Victoria Valle



No 6

No es cierto que la referida escritura que diera cumplimiento a los contratos de promesa de venta fuera el municipio de la Unión Valle. El documento presentado como prueba de asistencia en esa fecha -20 febrero 2015- fue expedido según conversación verbal con el notario, pero este nunca constato cual notaria y de que municipio debía cumplirse con la obligación contraído en el otro sí.

LA PRETENSION SEGUNDA : debe fallarse igualmente negativamente esta pretensión ya que la persona que incumple los dos contratos de promesa de venta suscritos en el municipio de la Unión Valle, el día 03 de octubre del año 2014 y que versan sobre el inmueble objeto del litigio Es la demandante señora ROSA ELENA RAMIREZ VALENCIA

La acción resolutoria contractual requiere para su viabilidad y procedencia, de las siguientes condiciones esenciales: 1).-existencia de un contrato bilateral valido 2).-incumplimiento del demandado, total o parcial de las obligaciones que para el género el contrato, porque en eso consiste la realización de la condición tacita .3).-que el demandante por su parte haya cumplido, con los deberes que le impone la convención.

Por ultimo hay dos certificaciones de asistencia a notaria y días diferentes , con la precisión que los 15 días que se indican en la prórroga del contrato son tomados desde el día 2 de febrero del año 2015 , fecha en la cual la tesorería del Municipio de la Unión Valle, otorgo los dos paz y salvos prediales que obran a folios presentados como prueba documental de la demanda

Concluyendo : el lugar de cumplimiento de la obligación - suscribir la escritura pública del local comercia- l es el municipio de la Victoria Valle.

LA PRETENSION TERCERA: NO puede prosperar esta pretensión de restitución de los locales comerciales, porque el prometiende comprador- MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA-se ha allanado a cumplir sus obligaciones , y como prueba de ello se presentó a la notaria única de la Victoria Valle, el día 23 de febrero del año 2015

LA PRETENSION CUARTA : Igualmente No puede prosperar tampoco esta pretensión de pago de perjuicios en favor de la demandante.

La acción resolutoria contractual requiere de las siguientes condiciones esenciales: 1).-existencia de un contrato bilateral valido 2).-incumplimiento del demandado, total o parcial de sus obligaciones .3).-que el demandante por su parte haya cumplido, con los deberes que le impone la convención.

La demandante no ha cumplido con los deberes que le impuso el otro si suscrito el día 30 de enero del año 2015 ,pues debió presentarse a la notaria única de la Victoria Valle el día 23 de febrero del año 2015 con los documentos exigidos para el trámite de las escrituras de los predios , y , como se demuestra con la certificación no hizo presencia el día indicado.

ABOGADOS LITIGANTES EXTERNOS
LUIS HERNANDO CEBALLOS

Oficina. Calle 16 Nro. 15-37 La Unión Valle
 Cel. 312-250 59 23 E-Mail – luiherce9@hotmail.com

No 7

Como argumento para su incumplimiento se escuda en que compareció a otra notaria diferente que no era la pactada en la prórroga del contrato suscrito el día 30 de enero del año 2015 autenticado en la notaria única de la Victoria Valle.

LA PRETENSION QUINTA : me opongo igualmente a esta pretensión ya que la persona incumplida en los contratos es la demandante

LA CONTESTACIÓN DE ESTA DEMANDA ME DA LUGAR A PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PERENTORIAS :

CONTRATO INCUMPLIDO POR LA PROMETIENTE VENDEDORA AQUÍ DEMANDANTE Sustentado de la siguiente manera:

El 03 de octubre del año 2014 La demandante ROSA ELENA RAMIREZ y el señor MAUEL ALBERTO PINEDA RUEDA, representante legal de la distribuidora GRUMERCO SAS suscribieron un contrato de promesa de venta que recayó sobre el predio ubicado en la calle 18 No 17-28 barrio la figuera del Municipio de la Unión Valle de 5 metros de frente por 11 metros de fondo , ósea 55 metros cuadrados comprometiéndose a cumplir el contrato el día 30 de enero del año 2015 en la notaria única de la Victoria Valle –

El mismo día El 03 de octubre del año 2014 La demandante ROSA ELENA RAMIREZ y el señor MAUEL ALBERTO PINEDA RUEDA, representante legal de la sociedad GRUMERCO SAS suscribieron un contrato de promesa de venta que recayó sobre el predio ubicado en la calle 18 No 17-16 barrio la figuera del Municipio de la Unión Valle de 6 metros de frente por 11 metros de fondo , ósea 66 metros cuadrados comprometiéndose a cumplir el contrato el día 30 de enero del año 2015 en la notaria única de la Victoria Valle –

Posteriormente el día 30 de enero del año 2015 Los contratantes **suscriben UN OTRO SI Y PRORRROGA AL CONTRATO** , fijando como nueva fecha para el cumplimiento del contrato: 15 días a partir de la fecha que la Tesorería de la Unión Valle emita los respectivos recibos para cancelar los impuestos- (Clausula cuarta)

El cumplimiento del contrato se debería realizar en la notaria única de la Victoria donde se deben suscribir las escrituras públicas (clausula segunda))

EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PROROGA AL CONTRATO el lugar de cumplimiento de las obligaciones del, contrato es **LA NOTARIA ÚNICA DE LA VICTORIA VALLE.**

Los paz y salvos catastrales que aporta la parte demandante para cumplir la obligación de suscribir la escritura pública es del día 2 de febrero del año 2015 (paz y salvos No. 8616 ambos)



No 8

Si se cuenta 15 días desde la fecha de expedición de los paz y salvos, la fecha de cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratantes es el 23 de febrero del año 2015

Lugar de cumplimiento de la obligación es la notaria única de la Victoria Valle, donde se presentó el prometiente comprador el día 23 de febrero del año 2015 , tal como queda acreditado con la certificación que expide el titular de la Notaria y que se presenta con esta contestación como prueba documental

Debe tenerse en cuenta señor juez que los términos de días se cuentan días hábiles, los de meses se toma el mes calendario y así sucesivamente; por este motivo la fecha de cumplimiento de la obligación es el día 23 de febrero y el lugar de cumplimiento pactado la notaria de la Victoria Valle

LA CONTRATANTE QUE INCUMPLIÓ FUE LA PROMETIENTE VENDEDORA ROSA ELENA RAMÍREZ VALENCIA , Y POR ESTOS MOTIVOS DE DEBE DECLARAR PROBADA ESTA EXCEPCIÓN .

P R U E B A S

DOCUMETALES:- certificado de comparecencia expedido por la Notaria única de la Victoria Valle de fecha 23 de febrero del año 2015

Contrato de construcción de mejoras No 04-2015 de fecha febrero 17 2015

INTERROGATORIO DE PARTE: : sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante Rosa Elena Ramírez Valencia para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la demanda y el cual versara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIO sírvase citar y hacer comparecer a su despacho al señor arquitecto **CARLOS ARTURO DIAZ RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de la Unión Valle, residente en la calle 12 No 17-24 para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que detalle las circunstancias de tiempo modo y lugar en que construyo las mejoras plantadas en el local comercial sitiado en la calle 18 No 17-16 del municipio de la unión valle

PERITAJE : sírvase nombrar de la lista de auxiliarte de la Justicia de su despacho Un perito idóneo , para que valore y justiprecie el valor del arrendamiento mensual del local comercial ubicado en la calle 18 No. 17-16 del Municipio de la Unión valle presentado por la parte demandante

JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE

Con fundamento en el artículo 206 del C. G. del Proceso me permito objetar la indemnización de perjuicios prestada por el apoderado de la parte demandante especificando razonadamente la inexactitud que le atribuye el perito a la estimación:

COMO PUNTO PRIMERO se toma como referencia un local de un área de 121 metros cuadrados de propiedad del señor **JOSE LEONARDO SANTACRUZ CORAL Y OTROS**, según lo indica el folio 3 de la experticia

ABOGADOS LITIGANTES EXTERNOS
LUIS HERNANDO CEBALLOS

Oficina. Calle 16 Nro. 15-37 La Unión Valle
 Cel. 312-250 59 23 E-Mail – luisherce9@hotmail.com

No 9

En el folio 6 de la experticia se indica: que la edificación tiene una edad de aproximadamente de 15 años, que requiere labores de adecuación y mantenimiento y que además no tiene servicios públicos.

En el momento de recibir los locales les fue entregado por la promitente vendedora en obra negra y sin acometidas de servicios públicos, y fue mi poderdante quien adecuo el local colocándolo en el estado que se encuentra para prestar servicio; concluyendo el local objeto de la valoración sin servicios públicos y en obra negra como fue entregado hace que el valor del canon de arrendamiento sea menos de la mitad del valorado en la experticia.

De otra parte hay que tener en cuenta que del centro comercial de la ciudad de la Unión _parque principal - al sitio de ubicación de la bodega hay más de 4 cuadras de distancia lo que le aleja demasiado compararlo con el precio del arrendamiento comercial del centro de la ciudad

Por último, Las vías de acceso al local comercial la carrera 18 que es su frente se encuentra en pésimo estado de mantenimiento con grandes baches en el pavimento, y las laterales carreras 17 y 18 no se quedan atrás en su deterioro.

De otra parte el sector -barrio la figuera- donde se encuentra ubicado el local no es comercial, como lo determinara el perito que solicitare en las pruebas, valore cabalmente el canon

JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA en relación a las mejoras que planto en el local comercial ubicado en la calle 18 No 17-16

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del C. G. del Proceso, y en vista de que se solicita por la parte demandada el pago de mejoras que ha plantado en el local comercial ubicado en la calle 18 No 17-17 área urbana del municipio de la Unión Valle; local que se identifica con la matrícula inmobiliaria 38-54238, bajo juramento las relaciono y discrimino de la siguiente manera:

Como está probado la promitente vendedora entrego el local comercial ubicado en la calle 18 No 17-16 municipio de la, Unión Valle, y que es objeto del litigio sin adecuar y sin acometidas de servicios públicos.

Para poder darle el uso para el que está destinado el local comercial en comento el promitente comprador tuvo que realizarle mejoras que fueron construidas por el arquitecto **CARLOS ARTURO DIAZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.725.187 y las cuales discrimino así:

Construcción de una pared divisoria de 12 metros de largo por 6 metros de alto con 5 columnas y vigas de amarre repelladas por ambos lados y una reja de seguridad de 12 metros de largo por 1,5 metros de ancho en Angulo de 1 ¼ pulgadas por 1/8 pulgadas.

ABOGADOS LITIGANTES EXTERNOS
LUIS HERNANDO CEBALLOS

Oficina. Calle 16 Nro. 15-37 La Unión Valle
Cel. 312-250 59 23 E-Mail – luiherce9@hotmail.com

No 10

El valor de las mejoras plantadas por mi poderdante sobre el local comercial materia del litigio es la suma de \$ 15.200.000,00 precio global fijo que realizo el arquitecto y **CARLOS ARTURO DIAZ RAMIREZ**, ; mejoras y precio se encuentran soportados en el contrato de obra civil No 04 -20'15 de fecha 17 de febrero del año 2015.

Por lo tanto el valor de las mejoras realizadas por el señor **MANUEL ALBERTO PINEDA RUEDA** representante legal de la Sociedad **GRUMERCO** es la, suma de \$ 15.200.000,00 que solicito sea reconocidas en la sentencia que profiera sui despacho a favor de la sociedad demandada .

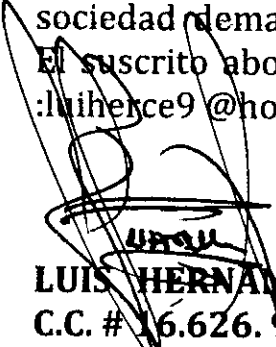
En el acápite de pruebas se solicitara el reconocimiento del documento por parte del arquitecto que construyo las mejoras y suscribió el contrato

NOTIFICACIONES

Tanto los demandantes como los demandados en las direcciones aportadas en la demanda.

Desconozco la existencia del correo electrónico de la demandante y de la, sociedad demandada el E-mail es distribuidoragrumerco@hotmail.com

El suscrito abogado en la carrera 3 No 7-11 de la Unión Valle E-mail :luiherce9@hotmail.com. Celular 312 2505923


LUIS HERNANDO CEBALLOS
C.C. # 16.626.962 Cali.
T.P. # 38.101 C. S. Judicatura